



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

16 ENE. 2019

E-000138

Señores

MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

Atn, STEIMER MANTILLA ROLONG

Alcalde Municipal

Carrera 4 No.2-18

Puerto Colombia

Referencia: AUTO No.

00000007

DE 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Proyectó:

Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista

Revisó:

Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario

EXP:

1409-287

AUTO No. 0 0 0 0 0 0 7 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA”.**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución No.344 del 24 de Mayo de 2010, esta Corporación otorgó una Licencia Ambiental al Municipio de Puerto Colombia, para el proyecto de construcción de un grupo de cinco (5) espolones así: Dos estructuras de 150 metros de largo, dos estructuras de 250 metros de largo y uno de 200 metros de largo, un relleno de playa (regeneración de playa, que incluye el sector frente al Malecón, desde el sur desde la salida del Arroyo Grande, hasta el norte donde se encuentra el acantilado del Hotel Pradomar, para una longitud total de 1400 metros) la construcción de una obra longitudinal para protección de los manglares ubicados al sur del Malecón, jurisdicción de Puerto Colombia en la zona comprendida entre el tanque del acueducto de Salgar y el Cerro Morro Hermoso, por el término de duración de la actividad.

Que por medio de la Resolución No.911 del 02 de Noviembre de 2011, esta Autoridad Ambiental modificó la Resolución No.344 del 24 de Mayo de 2010, en el sentido de adicionar el parágrafo tercero al artículo primero de dicho Acto Administrativo, consistente en la identificación del sitio real de la construcción de los cinco (5) espolones y la construcción de la obra longitudinal para la protección de los manglares ubicados al sur del Malecón, en la zona comprendida entre el tanque del acueducto de Salgar y el Cerro Morro Hermoso.

Que mediante la Resolución No.156 del 08 de Abril de 2014, esta Corporación modificó la Resolución No.344 del 24 de Mayo de 2010, en el sentido de identificar las coordenadas definitivas de los espolones E-3 u E-5, su longitud inicial y final.

Que por medio de la Resolución No.219 del 09 de Mayo de 2014, esta Autoridad Ambiental modificó la Resolución No.156 del 08 de Abril de 2014, en el sentido de reformar el parágrafo del artículo primero, identificando las coordenadas definitivas de los espolones E-3 y E-5, su longitud inicial y final.

Que mediante los Autos No.1332 del 29 de Diciembre de 2014 y No.1921 del 28 de Noviembre de 2017, esta Corporación realizó requerimientos al Municipio de Puerto Colombia, cuyo cumplimiento se evidenciará más adelante en el presente Acto Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No. 00000007 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA”.**

la rehabilitación y mantenimiento de la cobertura manglarica en el área circundante al Malecón, teniendo en cuenta las actividades establecidas en la Resolución No.219 del 09 de Mayo de 2014.

Dado lo anterior, esta Corporación realizó evaluación de la documentación presentada por la ALCALDÍA DE PUERTO COLOMBIA, Oficio radicado C.R.A. No.934 del 30 de Enero de 2018, emitiendo el Informe Técnico No.001726 del 18 de Diciembre de 2018, el cual se sintetiza en los siguientes términos:

“COORDENADAS DEL PREDIO:

Tabla N°1. Coordenadas Espolones de Puerto Colombia

Espolón	Descripción	Coordenada X	Coordenada Y
1	Anclaje inicial	903.994.92	1.707.676.49
	Extremo inicial del espolón	903.972.22	1.707.686.86
	Extremo final del espolón	903.774.84	1.707.790.78
2	Anclaje inicial	904.196.82	1.708.043.66
	Extremo inicial del espolón	904.176.35	1.708.053.01
	Extremo final del espolón	903.989.90	1.708.138.22
3	Anclaje inicial	904.282.4	1.708.443.0
	Extremo inicial del espolón	904.261.2	170.8447.8
	Extremo final del espolón	904.085.1	1708484.9
4	Anclaje inicial	904.284.02	1.708.736.66
	Extremo inicial del espolón	904.270.08	1.708.739.59
	Extremo final del espolón	904.142.87	1.708.766.38
5	Anclaje inicial	904.338.2	1.709.082.0
	Extremo inicial del espolón	904.324.3	1.709.084.9
	Extremo final del espolón	904.185.1	1.709.114.2

Fuente: Resolución N°219 de 2014

LOCALIZACIÓN:

El proyecto se encuentra localizado en la zona comprendida entre el tanque del acueducto de Salgar y el Cerro Morro Hermoso, en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto construcción de cinco (05) espolones y la construcción de una obra longitudinal para protección de los manglares, se encuentra en etapa de operación.

Por otra parte, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Resolución N°344 de 2010 y sus modificaciones, se evidencia lo siguiente:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución	Se deberá informar con 15 días de anticipación			En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación sin

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No. 00000007 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA”.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación, sin embargo, el informe técnico N°307 de 16 junio de 2011, concluyó que la Alcaldía estaba dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental.
	Los materiales utilizados en las labores constructivas deben ser suministrados por proveedores seleccionados, y deberán contar con los permisos correspondientes para explotación de recursos naturales aprovechables.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación, sin embargo, el informe técnico N°307 de 16 junio de 2011, concluyó que la Alcaldía estaba dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental.
	Previo al inicio de las obras y con un mes de anticipación, utilizando un medio de comunicación de alta circulación en la costa, se informará sobre el inicio del proyecto, con el fin de mitigar la generación de molestias a los turistas que lleguen a la zona.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación, sin embargo, el informe técnico N°307 de 16 junio de 2011, concluyó que la Alcaldía estaba dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental.
	El proyecto contará con una interventoría ambiental externa permanente la cual deberá ser contratada por el titular de la licencia que garantice la total y correcta implementación de cada una de las medidas contempladas en el PMA. Será responsabilidad de la interventoría adelantar entregas trimestrales de informes de cumplimiento ambiental ICA, donde se evidencie el cumplimiento del PMA en cada una de las actividades del proyecto. El informe que se entregue a esta corporación contendrá registros fotográficos que permitan evidenciar las afirmaciones presentadas.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación, sin embargo, el informe técnico N°307 de 16 junio de 2011, concluyó que la Alcaldía estaba dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental.
	Previo al inicio de las obras se deberá adelantar bajo la responsabilidad de la alcaldía de Puerto Colombia la socialización del estudio de impacto ambiental con el encargado de adelantar la construcción del proyecto. A demás se sebera adelantar una jornada de sensibilización e información con la comunidad adyacente al proyecto, en la que se divulgue el PMA, los aspectos más importantes de los estudios técnicos y de ingeniería adelantadas para concebir el proyecto. Para la reunión de sensibilización e información se deberá informar con 15 días de anticipación a la CRA para coordinar su asistencia al evento.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación, sin embargo, el informe técnico N°307 de 16 junio de 2011, concluyó que la Alcaldía estaba dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental.
	Se deberá socializar con los dueños de los predios adyacentes al proyecto la etapa de iniciación de actividades, adelantando un inventario exacto de cada predio y el estado en el que se encuentra antes, durante y después de la ejecución del proyecto. En el evento que, durante las actividades de construcción del proyecto, se presentaren daños a predios vecinos, se procederá a corregir o reparar los daños causados.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación, sin embargo, el informe técnico N°307 de 16 junio de 2011, concluyó que la Alcaldía estaba dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental.
	Se mantendrá un cerramiento que aislé la obra y evité el ingreso de personas ajenas al proyecto.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación, sin embargo, el informe técnico N°307 de 16 junio de 2011, concluyó que la Alcaldía estaba dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental.
	No se permitirá el taponamiento de arroyos por		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación, sin embargo, el informe técnico N°307 de 16 junio de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No. 00000007 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	los sistemas para el manejo de las aguas servidas. (poza séptica, sistema de alcantarillado, entre otros.)			
	Los sitios de la obra y teniendo en cuenta los frentes de trabajo que se establezcan, contarán en todo momento con recipientes adecuados para la disposición temporal de los residuos sólidos generado en el área del proyecto.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación, sin embargo, el informe técnico N°307 de 16 junio de 2011, concluyó que la Alcaldía estaba dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental.
	Se señalarán las áreas adyacentes e internas del proyecto con el fin de prevenir y mitigar la generación de accidentes que puedan repercutir en afectaciones a los componentes ambientales presentes en el área del proyecto.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación, sin embargo, el informe técnico N°307 de 16 junio de 2011, concluyó que la Alcaldía estaba dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental.
	Las estructuras que construir pueden causar problemas de erosión en el bosque de manglar ubicado al sur del malecón, por lo que se recomienda, la construcción de una obra de protección longitudinal para mitigar este efecto.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación, sin embargo, el informe técnico N°307 de 16 junio de 2011, concluyó que la Alcaldía estaba dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental.
	Se deberán ejecutar las obras de conformidad con el cronograma de actividades suministrado para el proyecto en los estudios de ingeniería.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación, sin embargo, el informe técnico N°307 de 16 junio de 2011, concluyó que la Alcaldía estaba dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental.
	Se prohíbe el lavado, reparación y mantenimiento correctivo de vehículos y maquinaria en el campamento y en el área de la obra o sobre zonas verdes. Esta actividad debe realizarse en centros autorizados para tal fin.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación, sin embargo, el informe técnico N°307 de 16 junio de 2011, concluyó que la Alcaldía estaba dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental.
	Se prohíbe el almacenamiento temporal y abastecimiento de combustible para la maquinaria en el campamento y en frente de la obra. De requerirse el respectivo mantenimiento (engrasas y chequeo de niveles de aceites y líquidos), se deberá colocar una manta de polietileno que cubra la totalidad del área donde se realizará la actividad de tal forma que se evite contaminación del suelo por derrames accidentales.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación, sin embargo, el informe técnico N°307 de 16 junio de 2011, concluyó que la Alcaldía estaba dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental.
	Se prohíbe los vertimientos de aceites usados y demás materiales o su disposición directa en el suelo.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación, sin embargo, el informe técnico N°307 de 16 junio de 2011, concluyó que la Alcaldía estaba dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental.
	Se prohíbe la utilización de aceites usados como combustibles de mecheros, antorchas, etc., objetos de uso prohibidos por la legislación protectora del recurso aire.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación, sin embargo, el informe técnico N°307 de 16 junio de 2011, concluyó que la Alcaldía estaba dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental.
	Cuando se requiera adelantar la mezcla de concreto en el sitio de la obra, esta debe realizarse sobre una plataforma metálica o sobre una zona dura próxima a construir, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones. Se prohíbe realizar mezcla directamente sobre el suelo.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación, sin embargo, el informe técnico N°307 de 16 junio de 2011, concluyó que la Alcaldía estaba dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental.
	No se podrá talar ni podar ningún individuo de la especie mangle y propender por la conservación de esta.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación, sin embargo, el informe técnico N°307 de 16 junio de 2011, concluyó que la Alcaldía estaba dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO No. 00000007 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA”.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	informe de seguimiento anual respectivo durante los próximos cinco años siguientes a la terminación del proyecto.			
	Adelantar una prospección arqueológica a la zona de intervención del proyecto con el propósito de prevenir y proteger eventuales activos culturales e históricos de la región. En caso de hallazgos de material arqueológico en la zona de construcción del proyecto se deberá informar de manera inmediata a la CRA, para su respectiva verificación, y si el caso lo amerita, llevar a cabo el debido reporte ante el ICANH.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación, sin embargo, el informe técnico N°307 de 16 junio de 2011, concluyó que la Alcaldía estaba dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental.
	Presentar certificación del Ministerio del Interior y de Justicia sobre posible presencia de comunidades indígenas y/o negras tradicionales en el área de influencia del proyecto.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación, sin embargo, el informe técnico N°307 de 16 junio de 2011, concluyó que la Alcaldía estaba dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental.
	Permitir el ingreso de funcionarios de la CRA debidamente identificados durante las diferentes etapas del proyecto a fin de realizar seguimiento, prevención y control ambiental de las obras.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación, sin embargo, el informe técnico N°307 de 16 junio de 2011, concluyó que la Alcaldía estaba dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental.
	El municipio de Puerto Colombia debe tramitar ante la DIMAR, la respectiva autorización previo el inicio del proyecto. De la cual deberá remitir copia a esta entidad, con la finalidad de que repose en los archivos de esta.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación, sin embargo, el informe técnico N°307 de 16 junio de 2011, concluyó que la Alcaldía estaba dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental.
	Se debe dar cumplimiento al E.I.A, al PMA propuesto, de acuerdo con los requerimientos de mitigación, prevención y control de los impactos negativos.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación, sin embargo, el informe técnico N°307 de 16 junio de 2011, concluyó que la Alcaldía estaba dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental.
	El municipio de Puerto Colombia deberá solicitar y obtener modificación de la licencia ambiental cuando pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural no contemplado en el estudio final presentado, y en la presente Resolución.	x		Mediante los oficios N°00281, N°008262, N°008638 de septiembre de 2011.
	En caso de presentarse cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la CRA; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación, sin embargo, el informe técnico N°307 de 16 junio de 2011, concluyó que la Alcaldía estaba dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°1052 del 19 de octubre de 2011	Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero, Parágrafo Segundo de la Resolución N°344 de 2010, expedida por la CRA, en el sentido de establecer la Línea Base Ambiental (condiciones iniciales) de la Ciénaga de Balboa, en cuanto sus condiciones ambientales y de Batimetría, para lo cual se le establece un término de un mes de calendario.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación.
	Aportar copia de los contratos suscritos entre el municipio y las canteras de la Sociedad Hermanos Munarriz Cantera Munarriz Ltda. Y Calcáreos S.A, que se hallan suministrando el material pétreo de los Espolones.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No. 00000007 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	de forma detallada.			
	Presentar la información de las características físicoquímicas y biológicas del ecosistema manglarico.		X	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación.
	Antes de la iniciación de las obras con los ajustes presentados, debe presentar la siguiente información: *Caracterizaciones físicoquímicas y biológicas del mangle. *Cronograma de ejecución de las jornadas de limpieza de playas. *Especificaciones del vivero, ubicación y cantidad de plántulas a producir *Plan de restauración o de siembra. *Memoria descriptiva y técnica de los restablecimientos de los canales de alimentación de agua dulce hacia el manglar.		X	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación.
	Cualquier modificación que implique ampliación de producción y/o mayor generación de emisiones deberá ser comunicada con anticipación a la corporación para su respectiva aprobación.		X	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°1332 del 29 de diciembre del 2014	De cumplimiento al Artículo Primero, Parágrafo Segundo de la Resolución N°00344 de 2010 y la ficha de Manejo Ambiental N°9 del PMA, el cual estableció: "Establecer un programa de seguimiento y monitoreo en el proceso de sedimentación de la ciénaga de Balboa, para prevenir e identificar posibles afectaciones al ecosistema, para lo cual deberá enviar a esta Corporación, informe de seguimiento anual respectivo, durante los 5 años siguientes a la terminación del proyecto"		X	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación.
	Cumplimiento del Auto N°1052 de 2011, en su Artículo Primero Literal 1. "Establecer la Línea Base Ambiental (condiciones iniciales) de la ciénaga de Balboa en cuanto condiciones ambientales y de batimetría" Requerimiento que el municipio de Puerto Colombia no ha cumplido a la fecha.		X	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación.
	Oficiar a los propietarios de las casetas vecinas al espolón 4: Casetas La Junior, la Chévere y la Fogata Marina, sobre la obligación de mantener los alrededores de sus negocios libres de residuos sólidos incluyendo el espolón y abstenerse de realizar fogatas como medio de limpieza de la madera ahogada, y compulsar copia a las secretarías de Medio Ambiente y Turismo.		X	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación.
	De cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por esta Entidad, y la legislación Ambiental Vigente.	X		Parcialmente. La alcaldía de Puerto Colombia no ha dado cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en los actos administrativos, sin embargo, mediante radicado N°934 del 30 de enero de 2018, presentó informe sobre actividades realizadas según las obligaciones establecidas en el Auto N°1921 de 2017.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	

AUTO No. 00000007 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Dar cumplimiento por lo establecido en la Resolución 442 del 14 de marzo de 2008 emanada del MADT, en lo relacionado con las áreas de manejo establecidas específicamente a la zona de preservación.	X		Parcialmente. Mediante Radicado N°934 de enero de 2018, la alcaldía de Puerto Colombia presentó el informe requerido en el presente acto administrativo, sin embargo, el informe no se encuentra cubierto adecuadamente.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

En el presente ítem se procederá a evaluar la información remitida mediante radicado N° N°0000934 de 30 de enero de 2018, donde la alcaldía de Puerto Colombia informó que ha dado cumplimiento a lo siguiente:

“Se construyeron los espolones E3, E5 y se hizo el relleno de playa contemplado en el contrato iniciado en diciembre 2010, y se realizaron obras adicionales tales como: reforestación de manglares, rehabilitación de vegetación de playas, reducción de las fuentes contaminantes del manglar y el restablecimiento de los canales de alimentación de agua dulce hacia el manglar. Así mismo, se construyó un vivero que garantizará en lo sucesivo el programa de reforestación de mangles. En el informe que se presenta a continuación se muestran las obras ejecutadas.

Con relación a la realización de la reforestación de por lo menos 6 Ha de manglares, lo siguiente: a) reforestación de 6 hectáreas de mangle. Se reforestaron las 6.2 hectáreas de mangle en la zona del parche manglar existente, se sembraron plántulas de las especies: mangle rojo, mangles zaragoza y uva playa. La siembra se realizó en una cuadrícula de 0.5 x 0.5 m, tanto en la zona deforestada, como la zona de mangle adultos. Adicionalmente, se reforzó, con la misma densidad, la zona de playa seca que se generó a causa del clima frente a la desembocadura del Arroyo Grande (Delta), con el objeto de ayudar a estabilizar esta nueva zona de playa. En esta área se sembró sólo mangle rojo, a esta actividad se le hicieron tres meses de seguimiento durante los cuales se realizaron las siguientes actividades: riego manual de plántulas y resiembras.

Construcción del vivero y adecuación de este. Se construyó el vivero en el sitio establecido y con las especificaciones acordadas. Se dotó de tanque de almacenamiento agua potable y manguera para riego, cuenta con 5.493 plántulas de las especies mangle rojo, mangle zaragoza y uva playa. Así mismo, en el germinador se encuentran unas 15.000 semillas de mangle rojo en germinación y crecimiento, tanto a las plantas los que se encontraban en bolsas listas para trasplantar como a las semillas, se les hizo 3 meses de seguimiento. A diario se realizaba riego manual, resiembra y fertilización. Así mismo, se realizó la capacitación de los niños de la patrulla ambiental y la sensibilización a los vecinos del sector. Con los niños Se realizaron jornadas de formación teórica y práctica y jornada de siembra de mangle.

Con relación a la rehabilitación con vegetación 15.000 m² de playa en el municipio Puerto Colombia, lo siguiente: a) Revegetalización de 8.000 m² de playa. Se revitalizaron 8.000 m² de playa, en la zona paralela al Malecón turístico de Puerto Colombia, entre los espolones.

También se realizó una jornada de limpieza y poda de la zona, previa la siembra las plantas y posteriormente se sembraron plántulas de una playa y mangle Zaragoza a lo largo el malecón, con lo que se generaron una barrera natural. Estas plantas se sembraron en una cuadrícula de 0.5 y 0.5 m. En esta zona realizó un seguimiento de tres meses, durante los cuales se han regado a mano las

AUTO No. 00000007 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA".**

para la reducción de fuentes de contaminantes en una playa, para cumplir con este requerimiento se descontaminaron visualmente Los arroyos existentes en la playa entre E1 y E2, que llevan agua dulce a la zona de manglar y se dragaron para aumentar su capacidad hidráulica. A la fecha se han realizado 15 jornadas de limpieza, retiro de basura y poda en la Fuente de Agua Dulce que irrigan la zona del ecosistema de mangle. Así mismo, se retiraron los escombros encontrados, productos del deterioro de canalizaciones anteriores y/o del vandalismo y los malos manejos de los residuos de las construcciones de la zona. A lo largo y ancho de las playas generadas, se ha realizado 7 jornadas de limpieza de basura y de la madera que reciben las playas del Río Magdalena.

Con relación a la realización de las acciones que permitan el establecimiento de 2 canales de alimentación de Agua Dulce hacia el manglar de las playas de Pradomar, lo siguiente: a) Implementación de la propuesta seleccionada para el restablecimiento del agua dulce de los dos canales a la zona de manglar. Para restablecer la Irrigación del agua dulce de los dos canales hacia la zona de mangle se dragaron los canales existentes, que habían perdido capacidad hidráulica por causa del depósito de sedimento y desechos arrojados por la comunidad. Se dragó el arroyo Chico y el Arroyo de la notaría, ambos, hasta la desembocadura en el mar. Adicionalmente, se dragaron todos los canales que se encuentran al interior del parche manglar.

Con relación a las acciones que permitan la estabilización de las playas de Pradomar en el municipio de Puerto Colombia, lo siguiente: a) Construcción de los extremos iniciales de las obras propuestas para la estabilización de las playas. Se construyen los espolones No. 3 y 5 en los sitios establecidos y con las condiciones técnicas previstas en los diseños de la Universidad del Norte. La interventoría técnica del contrato y un perito oceanógrafo asignado por DIMAR se encargaron de la supervisión de la construcción de las obras de estabilización".

**CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
ATLÁNTICO**

El informe presentado mediante Radicado N°934 del 30 de enero del 2018 por la Alcaldía del municipio de Puerto Colombia, no se encuentra cubierto adecuadamente, el documento no permite establecer el nivel y la calidad de la información suministrada por el beneficiario de la licencia ambiental, de tal forma que no es posible determinar el avance, cumplimiento y efectividad del Plan de Manejo Ambiental establecido para el proyecto, toda vez que, en el documento no se evidencian los siguientes aspectos:

- Antecedentes de los actos administrativos que otorgaron la licencia ambiental y sus modificaciones y, autos de requerimientos.*
- En el documento no se realizó una descripción del proyecto donde incluya su localización, las características técnicas y modificaciones del proyecto, avances, los problemas presentados durante el proyecto, entre otros aspectos.*
- No presentó cronogramas detallados de las actividades del proyecto, del cumplimiento del PMA, de los actos administrativos y de los monitoreos y seguimientos exigidos por esta corporación.*
- No se anexaron las correspondientes listas de asistencia que evidencian las capacitaciones.*
- Los certificados o documentos oficiales de la supervisión del perito de la DIMAR.*

Hay que mencionar que en el documento se evidencia que, el municipio de Puerto Colombia ha

AUTO No. 00000007 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA".**

2010, Resolución N°911 de 2011, Resolución N°156 de 2014, Resolución N°219 de 2014, Auto N°1052 de 2011, Auto N°1332 de 2014 y Auto N°1921 de 2017).

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- En el área identificada con coordenadas 10° 59' 23.60" - 74° 57' 29.50" se encontró un parche de manglar que limita con un brazo del arroyo Grande y el mar caribe.
- En la zona se evidencian procesos de siembra y regeneración de manglar de la especie *Avicenia germanis*.
- En coordenadas 10° 59' 23.60" - 74° 57' 29.70" se encontró vivero de manglar con semilleros y plántulas en bolsas.
- En coordenadas 10° 59' 36.10" - 74° 57' 24.40" se observó disposición inadecuada de residuos.
- En coordenadas 10° 59' 38.90" - 74° 57' 22.80" se constató la construcción del espolón E

CONCLUSIONES:

- El informe presentado mediante Radicado N°934 del 30 de enero del 2018 por la Alcaldía del municipio de Puerto Colombia, no se encuentra cubierto adecuadamente, toda vez que, no permite establecer el avance, cumplimiento y efectividad del Plan de Manejo Ambiental establecido para el proyecto.
- El informe técnico N°307 de 16 junio de 2011, concluyó que la Alcaldía estaba dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental, sin embargo, en el expediente relacionado al proyecto, no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la Resolución N°344 de 2010 y sus modificaciones por parte de la Alcaldía del Municipio de Puerto Colombia.
- En la visita de inspección realizada el día 23 de noviembre de 2018 se evidencia que, el municipio de Puerto Colombia ha realizado actividades para la rehabilitación y mantenimiento de la cobertura de manglar en el área circundante al Malecón, esto en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N°344 de 2010 y sus modificaciones y en los Autos emitidos por esta corporación en el marco de la licencia ambiental, sin embargo, la información suministrada no es suficiente para la revisión del cumplimiento ambiental de todas las obligaciones establecidas en los actos administrativos.
- En el marco de las obligaciones del acto administrativo que otorga la licencia ambiental y sus modificaciones y de conformidad a lo establecido en la Resolución 1552 de 2005¹ se concluye que la alcaldía del municipio de Puerto Colombia, titular de la licencia otorgada mediante Resolución N°344 de 2010, debe allegar informe de cumplimiento ambiental (ICA) para determinar el avance, cumplimiento y efectividad del PMA (Ficha 1: Implementación de parámetros ambientales a la construcción del proyecto, Ficha 2: Manejo de Materiales y equipos, Ficha 3: Señalización y control vehicular, Ficha 4: Interacción con las comunidades vecinas, Ficha 5: Manejo paisajístico, Ficha 6: Manejo de accesos Ficha 7: Manejo y minimización de residuos líquidos y sólidos, Ficha 8: Manejo del componente Biótico, Ficha 9: Manejo y Conservación de los recursos agua y suelo.) establecido para el proyecto de construcción de cinco (05) espolones y la construcción de una obra longitudinal para

AUTO No. 00000007 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA”.

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10º del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación

AUTO No. 00000007 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA".**

exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley".

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)".*

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal "a", señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece que *"La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental".*

Que el Decreto 1076 de 2015, señala en sus artículos 2.2.2.3.1.3. y 2.2.2.3.2.3., lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos

AUTO No. 000 000 007 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA".**

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad (...).

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. *Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

5. En el sector marítimo y portuario:

- a) La construcción, ampliación y operación de puertos marítimos que no sean de gran calado;*
- b) Los dragados de profundización de los canales de acceso a los puertos que no sean considerados como de gran calado;*
- c) La ejecución de obras privadas relacionadas con la construcción de obras duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas".*

Que la Resolución 1602 de 1995, por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia, expedida por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala: "Que los manglares son vitales para la biodiversidad por ser áreas de protección para los primeros estadios de vida de los recursos hidrobiológicos; porque aportan nutrientes al medio marino que constituyen la base de la productividad primaria fundamental en la cadena alimenticia del océano; porque son básicos para la conservación de la línea litoral, ya que evitan la erosión que producen las corrientes y las olas que golpean la costa; y porque cumplen una función filtradora de las cargas orgánicas provenientes de fuentes terrestres, que en la ausencia de este recurso causarían graves perjuicios sobre la vida marina".

El Manglar es definido en el artículo primero ibídem de la siguiente forma: "Entiéndase como manglares los ecosistemas de zonas costeras en los que se relacionan especies arbóreas de diferentes familias denominadas mangle con otras plantas, con animales que allí habitan permanentemente o durante algunas fases de su vida, y con las aguas, los suelos y otros componentes del ambiente".

Todo lo anterior, de acuerdo con los principios generales ambientales consignados en la Ley 99 de 1993, los cuales señalan que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, identificado con NIT # 800.094.386-2, representado legalmente por el Alcalde Municipal STEIMER MANTILLA ROLONG o quien haga sus veces al momento de su notificación, para

AUTO No. 00000007 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA".**

Nº1052 de 2011, Auto Nº1332 de 2014 y Auto Nº1921 de 2017, así como también el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (P.M.A.) establecido.

SEGUNDO: El Informe Técnico Nº 001726 del 18 de Diciembre de 2018, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A–, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **15 ENE. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 1409-287
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario